

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Isla, cuatro (04) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

EXPEDIENTE No.:	88-001-23-31-000-1998-00005-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE:	IMPORTACIONES MELISSA LTDA.
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Corresponde en esta oportunidad decidir sobre la solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo iniciado por Rafael Williams Pomare y otros contra la Nación - Fiscalía General de la Nación, radicado bajo No. 88-001-23-31-000-2011-00028-00, que cursa en este Tribunal. Para resolver, el Despacho considera:

El artículo 599 del C.G.P., que regula las medidas cautelares en procesos ejecutivos, señala *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*; a su turno el artículo 466 del mismo estatuto procesal prevé *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados (...)”*.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 594 *ibídem*¹, los recursos de la Fiscalía General de la Nación, al ser recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación, son recursos inembargables.

¹ **ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

REFERENCIA: 88001-23-31-000-1998-00005-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: IMPORTACIONES MELISSA LTDA.
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Sobre la inembargabilidad de los recursos públicos, el Parágrafo de la norma en comento, establece “[l]os funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (...)”.

Pues bien, en el proceso por cuenta del cual se solicita el embargo de remanentes, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2018, se decretó de manera EXCEPCIONAL y en cumplimiento a la orden del H. Consejo de Estado², el embargo y retención de los dineros de propiedad de la Nación-Fiscalía General de la Nación, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro o corrientes de las diferentes entidades bancarias del país³.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en las normas en cita, el Despacho decretará el embargo de los bienes o dineros embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que a continuación se relaciona:

- Rafael Williams Pomare y otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 88-001-23-31-000-2011-00028-00, que cursa en este Tribunal.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de los bienes o dineros que correspondan a recursos propios de la Fiscalía General de la Nación, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del siguiente proceso ejecutivo:

- Rafael Williams Pomare y otros contra la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 88-001-23-31-000-2011-00028-00, que cursa en este Tribunal.

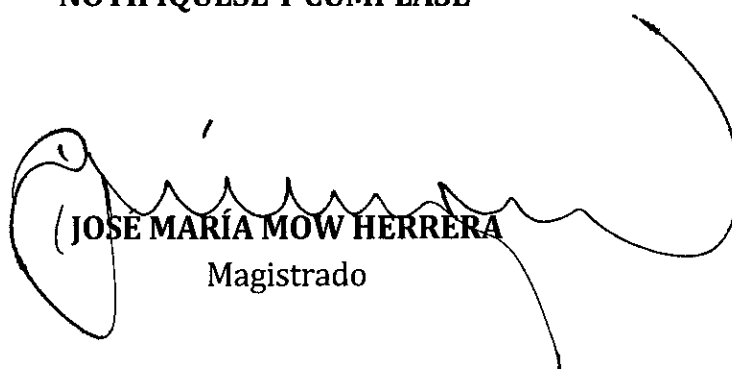
² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 23 de noviembre de 2017, proceso radicado bajo el No. 88001-23-31-000-2001-00028-01 (58870), Ejecutante: Rafael Williams Pomare y Otros contra la Fiscalía General de la Nación.

³ Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Citibank Colombia, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Av Villas, Banco ProCredit Colombia S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Fallabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Cooperativo Coopcentral

REFERENCIA: 88001-23-31-000-1998-00005-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: IMPORTACIONES MELISSA LTDA.
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

PARÁGRAFO: Límitese el embargo a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$391.652.738,04). Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado